

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 13 de Agosto del 2021

HORA: 7:40:18 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAIME DE JESUS OSORIO RAMIREZ**, con el radicado; 201900415, correo electrónico registrado; derecho704@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210813074019-RJC-1716

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

OTORGAMIENTO DE PODER

GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado en el **Proceso Ejecutivo** a Continuación del Proceso Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, con nro. de radicación 17001311000520190041500, promovido por el señor JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL, para cobro de COSTAS PROCESALES, me permito manifestar al Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Profesional del Derecho JAIME DE JESUS OSORIO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 15911169 y Tarjeta Profesional 143452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación en el prenombrado Proceso Ejecutivo

Mi apoderado queda investido de las facultades legales y en especial las de transar, conciliar, recibir, desistir, sustituir, interponer recursos, y en general para realizar todo lo que estime necesario y conveniente en la defensa de mis derechos.

Para los efectos de las notificaciones que deban realizarse, informo que mi correo electrónico es: memotrujillotangarife@hotmail.com

Teléfono: 3154230024

El correo electrónico del apoderado es: derecho704@hotmail.com

Cordialmente,

Guillermo Trujillo.

GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE
Cédula nro. 9'856.565

Manizales, agosto 13 de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL
DEMANDADO: GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE
RADICACIÓN: 17001311000520190041500

RECURSO DE RESPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, frente al auto de Mandamiento de Pago proferido por su Despacho en agosto 11 de 2021, notificado por estado del 12 de agosto de 2021, contra GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE.

JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de procurador judicial del señor GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE, demandado dentro del proceso de la referencia, según poder que me ha sido otorgado y se adjunta, con el respeto de usanza y haciendo pronunciamiento frente a lo ordenado en el Auto de Mandamiento de pago Ejecutivo, estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN**

SON MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante Auto Interlocutorio adiado en agosto 11 de 2021, su Despacho dispuso Librar Mandamiento de Pago en contra de GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE y en favor del señor JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL, por la suma de \$ 3'634.104 equivalente a cuatro salarios mínimos actuales mensuales vigentes.

El documento que sirvió de base para Librar el Mandamiento de Pago Ejecutivo, es la SENTENCIA, en firme proferida en junio 04 de 2021, dentro del Proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho, en el que funge como demandante GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE y demandado JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL. En el mencionado documento claramente se lee:

SENTENCIA

En merito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley;

FALLA

"(...) PRIMERO... SEGUNDO...

TERCERO: El Juez condena en costas en 4 salarios mínimos legales vigentes a la parte demandante (...) **subrayado propio.**

Señala el artículo 422 del Estatuto Procesal lo siguiente: Sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para poder demandar ejecutivamente requiere de ciertas características:

- a) QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: quiere decir que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor.
- b) QUIE LA OBLIGACION SEA CLARA: significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, limites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende.
- c) QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE: tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta.

Dentro del documento, sentencia de junio 04 de 2021, que sirvió de base para Librar el Mandamiento de Pago Ejecutivo, no se logra cumplir con el segundo requisito legal que establece la norma. Las razones:

En ninguna parte de la Sentencia se menciona que la condena en costas lo sea por **cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes**, como erróneamente lo pretende el demandante Sr JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL.

Al respecto de lo ordenado en la sentencia, no se hace ninguna claridad si los 4 salarios mínimos legales vigentes a que se hace referencia, son mensuales o diarios. Aquí no es de suponerse, al no haber claridad, se generan dudas e incertidumbre a la hora de cuantificar el valor. La sentencia debe ser lo suficientemente clara para que desvirtúe el más mínimo asomo de duda. Como título ejecutivo, no satisface los requisitos legales.

La duda surge y se mantiene, es imposible de eliminar porque hace parte de una Sentencia en firme y ejecutoriada, dudas que deben resolverse en favor del demandado

En tratándose de un Título Ejecutivo, como lo es una Sentencia Judicial, debió haber mediado la suficiente claridad sobre el valor fijado de la condena en costas. El mismo Despacho Judicial reconoció esta falencia cuando en el auto interlocutorio de julio 14 de 2021 por el cual resolvió inadmitir la demanda, en su parte considerativa se expresó:

"(...) En igual sentido deberá la parte actora indicar en concreto cual es el valor adeudado por el demandado, si bien es cierto en la sentencia base del cobro compulsivo se indicó que la condena en costas sería de 4 salarios mínimos, no es menos cierto que dicha suma no ofrece claridad al momento de librar la orden de pago (...)"

Por lo expresado, respetuosamente pido al Despacho que deje sin efectos el auto interlocutorio de agosto 11 de 2021, mediante el cual se resolvió librar el Mandamiento de Pago Ejecutivo en contra de Guillermo Trujillo Tangarife por valor de \$3'634.104 y por los intereses

sobre dicha suma, ya que el título valor compulsivo, por no ser lo suficientemente claro, vulnera principios legales contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

DERECHO

Artículos 422, 430, 438 del CGP
Artículo 29 ley 1395 de 2010

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder

Cordialmente



JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ
CC 15911169 TP 143452